



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA

Santa Marta D.T.C.H., cuatro (04) de Septiembre del dos mil doce (2012)

Magistrado Ponente:
DR. PEDRO OLIVELLA SOLANO

Expediente:	47-001-2333-001-2012-00004-00
Demandante:	LUCIANA ALZATE ESCORCIA Y OTROS
Demandado:	NACION/POLICIA NACIONAL
Medio de control:	REPARACION DIRECTA
-Ley 1437 de 2011-	

Visto el pase secretarial que antecede, se observa que la parte demandante subsanó parcialmente las falencias indicadas en el auto de inadmisión de fecha 25 de Julio de 2.012 (fl. 53-54).

En efecto, no acreditó lo concerniente al agotamiento del requisito de procedibilidad de la conciliación frente a la Fiscalía General de la Nación, por lo cual se excluirá a esta entidad inicialmente demandada. Como subsanó los otros requisitos formales relativos al suministro de correos electrónicos y traslados, en aras de garantizarle el derecho al acceso a la administración de justicia se admitirá la Demanda en contra de la NACION/MINISTERIO DE DEFENSA- POLICIA NACIONAL.

En consecuencia se **DISPONE:**

1.- ~~Admitir~~ la demanda bajo el medio de control de Reparación Directa, promovida por LUCIANA MARIA, DAVIS JOEL y OSCAR YESID ALZATE ESCORCIA, SUSANA DEL CARMEN GALOFRE DE ESCORCIA, ALVARO ESCORCIA, PATRICIA IVONNE y de KATHERINE ESYHER ESCORCIA GALOFRE en contra de LA NACIÓN/MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL.

2.- **Notifíquese** personalmente la presente decisión al Director General de la Policía Nacional, conforme lo indica el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto, **enviar** copia virtual de la presente providencia y de la demanda.

Expediente: 47-001-2333-001-2012-00004-00
Demandante: LUCIANA ALZATE ESCORCIA Y OTROS
Demandado: NACION- POLICIA NACIONAL
Medio de control: REPARACION DIRECTA

3.- Notificar personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto, **enviar** copia virtual de la presente providencia y de la demanda.

4.- Notificar personalmente al Agente del Ministerio Público, Procurador Delegado ante esta Corporación, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto, **enviar** copia virtual de la presente providencia y de la demanda.

5.- Notificar por estado a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A.

6.- Poner a disposición de las entidades notificadas y de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en la Secretaría del Tribunal, copia de la demanda y sus anexos, en virtud de lo establecido en el inciso 5º del artículo 612 del C.G.P., que modificó el artículo 199 del C.P.A.C.A..

7.- Remitir inmediatamente y a través del servicio postal autorizado, a las entidades notificadas y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, copia física de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio de la demanda.

8.- En virtud de lo previsto en el numeral 4º del artículo 171 del C.P.A.C.A, **estipular** la suma de ochenta mil pesos (\$80.000,00) que deberá depositar la parte demandante para gastos ordinarios del proceso, dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia. Si existiere remanente a la finalización del proceso se devolverá al interesado.

Se advierte a la parte actora que de no acreditar el pago de la suma antes estipulada, se entenderá desistida la demanda en los términos del artículo 178 del C.P.A.C.A.

9.- Otorgar el término de treinta (30) días contados a partir del vencimiento del término contenido en el artículo 199 del C.P.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P., para que la parte demandada, y los sujetos que tengan interés directo en las resultas del proceso, contesten la demanda, propongan excepciones, soliciten pruebas, llamen en garantía y/o presenten demanda de reconvencción.

Expediente: 47-001-2333-001-2012-00004-00
Demandante: LUCIANA ALZATE ESCORCIA Y OTROS
Demandado: NACION- POLICIA NACIONAL
Medio de control: REPARACION DIRECTA

10.- Instar a la parte demandada para que con la contestación de la demanda allegue todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, de conformidad con lo consagrado en el numeral 4º del artículo 175 del C.P.A.C.A.

11.- Reconocer personería al Dr. GABRIEL ENRIQUE MEJIA CASTILLO, abogado identificado con C.C. No. 12.559.820 de Santa Marta y T.P. No. 132.293 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte actora en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


PEDRO OLIVELLA SOLANO
Magistrado

